

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORES LITERARIOS DE MEDIOS  
AUDIOVISUALES DEL ESTADO ESPAÑOL****TÍTULO I****DENOMINACIÓN ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN, DOMICILIO  
Y FINES.**

**ARTÍCULO 1º.**- Al amparo de la Ley 11/85 de 2 de agosto reguladora del Derecho de Libertad Sindical y con la Ley 19/77 de 1 de Abril sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la ASOCIACION DE AUTORES LITERARIOS DE MEDIOS AUDIOVISUALES DE ESPAÑA (A.L.M.A.). Esta asociación es independiente y no tiene fin de lucro.

**ARTÍCULO 2º.**- La Asociación de Autores Literarios de Medios Audiovisuales de España tendrá como ámbito territorial el correspondiente a todo el Estado, integrando a todos los autores literarios de medios audiovisuales que realicen su actividad profesional en cualquiera de las lenguas del Estado y que voluntariamente soliciten su inscripción.

**ARTÍCULO 3º.**- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 4º.**- La Asociación gozará de la personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 5º.**- La Asociación fija su domicilio en Madrid, C/ Gran Vía, 62, 3º Izda., 28013, sin perjuicio de que la Junta directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar.

**ARTÍCULO 6º.**- Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos, sociales, morales y culturales de los autores literarios de medios audiovisuales. Como tal, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, podrá negociar y firmar convenios colectivos y otros acuerdos de interés profesional para sus asociados, participar en elecciones sindicales, crear secciones sindicales en las empresas y centros de trabajo donde presten servicios sus miembros, y desarrollar cuantas actividades sean propias de las organizaciones sindicales.
- b) La difusión de la cultura audiovisual española, especialmente en lo relativo a la incidencia de la escritura en la misma, mediante el desarrollo de festivales de cine, fomento de premios al mejor guión en otros festivales, organización de concursos de escritura de guiones, o cualquier otra actividad que incida en la difusión del patrimonio audiovisual español y de la importancia de la literatura en el mismo.
- c) Defender los intereses profesionales y derechos de sus miembros individualmente.

- d) La representación de los intereses generales de la profesión en sus relaciones con las diferentes administraciones del Estado, autonómicas, e internacionales (Unión Europea), participando en los órganos consultivos de éstas cuando lo requieran, asumiendo la iniciativa en la confección de proyectos normativos aplicables a este colectivo profesional y defendiendo los derechos reconocidos, entre otras, por la Ley de Propiedad Intelectual.
- e) Intervenir como mediadora en procedimientos de mediación y arbitraje, mediante la comisión creada al efecto, en los conflictos que por motivos profesionales se pudieran suscitar entre sus miembros, o entre personas no afiliadas que libremente se sometan a tales procedimientos.
- f) Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales y administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios, plagios u otros intereses profesionales.
- g) Establecer y mantener relaciones de solidaridad y cooperación con otras entidades análogas tanto nacionales como extranjeras.

## TÍTULO II

### MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Podrán ser miembros de pleno derecho del sindicato quienes voluntariamente lo soliciten siempre que sean autores del argumento, adaptación, guión o diálogos de una obra o programa audiovisual, multimedia, para una empresa pública o privada, o que los tengan inscritos en el Registro de la Propiedad Intelectual, aunque en el momento de la solicitud no se haya producido dicha obra. No obstante, quienes hayan sido previamente expulsados conforme al artículo 11, apartado c) de estos estatutos solo podrán volver a afiliarse si lo autoriza la Asamblea general.

Si una persona afiliada y sometida a un proceso sancionador en el ámbito del sindicato solicitara la baja de su afiliación antes de finalizar dicho proceso, podrá posteriormente volver a afiliarse al sindicato. En tal caso, el proceso sancionador iniciado con anterioridad a su baja se reanudará a partir de su nueva alta.

ARTÍCULO 8º.- Los afiliados serán inscritos en un libro de registro.

## TÍTULO III

### DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 9º.- Son derechos de todos los miembros participar en todas las actividades de la Asociación, dar su opinión y ser escuchados en cualquier tema de interés para la misma, informar y recibir información de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y de las actividades realizadas o en curso, someter a arbitraje o mediación cualquier tema profesional susceptible de ello, recibir asesoramiento técnico o jurídico y en general beneficiarse de todos los servicios que se



vayan estableciendo en la Asociación. Los afiliados podrán recurrir los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la asociación de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Los miembros podrán elegir y ser elegidos para integrar los órganos de gobierno y representación de la asociación y votar en la Asamblea general conforme a lo establecido en el artículo 21.

ARTÍCULO 10º.- Son deberes de los miembros cumplir los Estatutos y velar por la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, respetar las decisiones adoptadas democráticamente por la Asociación y satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la misma. Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno son vinculantes.

ARTÍCULO 11º.- La baja en la Asociación puede producirse:

- Por impago de la cuota, con previo requerimiento de pago por parte de la Junta directiva, que motivará su acuerdo de baja. Para ingresar de nuevo en la Asociación habrá que pagar las cuotas pendientes y elevar una solicitud a la junta directiva para que esta valore si es procedente, en función de las circunstancias del caso.
- Por libre decisión del afiliado.
- Por resolución motivada de la Asamblea general, basada en la actuación del afiliado grave o reiterada que sea contraria a los presentes estatutos, perjudicial para la profesión o claramente atentatoria a la solidaridad que debe presidir las relaciones entre los profesionales.

En los casos a) y c), antes de admitirse en el orden del día de la Junta directiva o de la Asamblea general la propuesta de baja forzosa de un afiliado, ha de informarse a éste de los hechos que fundamentarían tal propuesta y concedérsele el plazo de 10 días para que pueda alegar cuanto estime oportuno en su defensa.

## TÍTULO IV

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 12º.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea general y de la Junta directiva.

ARTÍCULO 13º.- Todos los órganos de dirección serán elegidos en votación libre y secreta.

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea general está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

ARTÍCULO 15º.- La Asamblea general válidamente constituida es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados conforme a los Estatutos, son de obligado cumplimiento para toda la afiliación.

ARTÍCULO 16º.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea general ordinaria se celebrará una vez al año, y la extraordinaria cuando sea solicitada a la Junta directiva por al menos un 20 por 100 de los miembros, o cuantas veces la Junta directiva estime oportuna su convocatoria.

ARTÍCULO 17º.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante notificación personal y escrita, enviada a todos los afiliados por carta o por correo electrónico que acredite su recepción con 15 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, indicando lugar, fecha y hora de la Asamblea, así como orden del día acordado por la Junta directiva. La celebración de la Asamblea general en segunda convocatoria se fijará para media hora más tarde que la primera.

Los afiliados podrán delegar su voto en las asambleas a favor de otro afiliado, mediante comunicación escrita y firmada recibida en la sede de ALMA con anterioridad a las 14 horas del día hábil anterior a la celebración de la Asamblea, o presentada en el acto de la Asamblea por el afiliado delegado con copia del DNI o pasaporte del afiliado delegante. Asimismo, se podrá articular el voto electrónico o telemático mediante procedimientos que acrediten la condición de miembro del sindicato.

La Junta directiva recogerá en el apartado de ruegos y preguntas todas las propuestas que formulen los afiliados mediante petición escrita que haya sido recibida con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO 18º.- La Asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad mas uno de los miembros de pleno derecho, y en segunda cualquiera que fuese su número.

ARTÍCULO 19º.- Son funciones y competencias de la Asamblea general:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- Aprobar los programas y planes de actuación.
- Ratificar los convenios colectivos y acuerdos de interés profesional que acuerde la Junta directiva con las organizaciones profesionales correspondientes.
- Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta directiva de la Asociación en votación libre y secreta.

La votación podrá realizarse personalmente o de forma telemática, admitiéndose también el voto delegado en la forma descrita en el art. 17. Los votos telemáticos serán registrados a los únicos efectos de comprobar su validez, y se custodiarán con total confidencialidad.

Los miembros que deseen presentarse como candidatos a las elecciones habrán de hacerlo mediante comunicación escrita remitida a la sede de ALMA con una antelación mínima de 10 días a la celebración de la Asamblea. De convocarse conjuntamente elecciones de vocales de la Junta y a su presidencia, habrán de especificar en dicha comunicación si optan a ser elegidos al cargo de presidente o al de vocal de la Junta directiva.

La revocación del mandato del Presidente o de cualquier miembro de la Junta directiva precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la Asamblea, previa propuesta motivada de incluir su votación en el orden del día, suscrita por la décima parte de los afiliados.

- Elegir al Presidente de ALMA mediante votación libre y secreta.
- Conocer la gestión de la Junta directiva.
- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- Aprobar o reformar los estatutos.
- Aprobar, a propuesta de la Junta directiva y por mayoría de 2/3 de los afiliados presentes o representados, la fusión de ALMA con otro u otros sindicatos.
- Aprobar la disolución de la Asociación.
- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados.
- Acordar la expulsión de un afiliado en el supuesto previsto en el artículo 11º letra c) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 20º.- De las reuniones de la Asamblea general se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Presidente o el vicepresidente que le sustituya, quien ejerza la tesorería-secretaría general y dos miembros de la Junta directiva. Todos los afiliados tendrán acceso al libro de actas.

ARTÍCULO 21º.- La Junta directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación entre Asamblea general y Asamblea general. Su mandato, al igual que el de cada uno de sus miembros, será de 2 años. Sólo podrán formar parte de ella los afiliados mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente. No será compatible la pertenencia a la junta directiva de la asociación y al órgano directivo de otras asociaciones que incluyan a guionistas audiovisuales y tengan objetivos similares. Los miembros de la Junta directiva deberán abstenerse de utilizar información que conozcan en dicho órgano fuera del ámbito de sus funciones en ella.

La pertenencia a la Junta no será remunerada en ningún caso. Estará integrada por:

- Presidencia.
- Vicepresidencia primera.

- Vicepresidencia segunda.
- Tesorería-Secretaría general.
- Un mínimo de cinco vocales, y un máximo de 10.

En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente primero, y a éste, el Vicepresidente segundo. En caso de ausencia de otro de los miembros de la Junta directiva, ésta designará de entre sus integrantes a quien haya de asumir las funciones encomendadas al ausente.

En caso de dimisión o fallecimiento de alguno de los integrantes de la Junta, ésta podrá designar provisionalmente de entre los afiliados a quien le sustituya hasta la celebración de la Asamblea general siguiente, en la que se elegirá al sustituto de aquél o se ratificará al provisionalmente designado, completando uno u otro el mandato del sustituido.

ARTÍCULO 22º.- La Junta directiva se reunirá en sesión ordinaria cada noventa días y en sesión extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes o la convoque el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya o el Tesorero-Secretario General por su propia iniciativa. También se reunirá obligatoriamente si se solicita por la décima parte de los afiliados. En ambos casos, la solicitud irá firmada por los vocales o afiliados que la sostengan e incluirá necesariamente los puntos que proponen para incluir en el orden del día, que en todo caso serán tratados en la sesión correspondiente, que se convocará por el Presidente en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud. Si la solicitud parte de afiliados que no sean parte de la Junta, podrán tener un representante en la sesión correspondiente. En las mismas condiciones, la décima parte de los afiliados podrá proponer puntos para incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de la Junta directiva más próxima en el tiempo, cuyo debate será obligatorio si la solicitud se hace con una semana de anticipación a la reunión, anticipación en cuyo defecto el punto propuesto se podrá tratar también en la sesión siguiente a la más próxima, además de en ésta.

ARTÍCULO 23º.- La Junta directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los miembros y esté presente el Presidente, Vicepresidente, Tesorero-Secretario General o Vocal designado al efecto, y en segunda convocatoria, con media hora de diferencia al menos, cualquiera que sea el número de reunidos.

Podrá delegarse el voto de un vocal en otro, pero de solicitarlo dos vocales presentes, el acuerdo votado se someterá por escrito a la consideración de la siguiente reunión de la Junta directiva con una redacción concreta.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes presentes o representados.

ARTÍCULO 24º.- La Junta directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea general y adoptar y ejecutar acuerdos en materias que no sean de la competencia de la Asamblea general. Para ejecutar los acuerdos de la Asamblea y los suyos propios, la Junta directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros o en cualquier afiliado las facultades necesarias a tal efecto.
- b) Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de los fines de la Asociación.
- c) Proponer a la Asamblea general los programas de actuación generales y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea general.
- d) Negociar y suscribir convenios colectivos y acuerdos de interés profesional, sin perjuicio de su necesaria ratificación por la Asamblea general.
- e) Elegir entre sus componentes a las personas que ocupen los cargos de Vicepresidencia Primera y Segunda y la Tesorería-Secretaría general.
- f) Presentar a la Asamblea general los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- g) Decidir en materia de cuota extraordinaria de inscripción, cuota ordinaria, cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Iniciar cualquier acción legal en defensa de los intereses de los afiliados, de ALMA o del colectivo de guionistas, excepto la impugnación de un Convenio Colectivo o Acuerdo de Interés Profesional, para lo que se requerirá autorización previa de la Asamblea.
- i) Decidir la baja forzosa del afiliado por impago de cuotas, conforme a lo establecido en el art.11.
- j) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del tesorero.
- k) Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejerciendo actuaciones y otorgando poderes.
- m) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- n) En caso de extrema urgencia, adoptar las decisiones sobre asuntos cuya decisión corresponda a la Asamblea general, dando cuenta de ello en la misma, que deberá ser convocada con carácter extraordinario en el término de 15 días naturales.

**ARTÍCULO 25º.-** Quien ejerza la presidencia de la Asociación o, en su ausencia, la vicepresidencia primera, y en caso de ausencia de ambos, la vicepresidencia segunda, es representante legal y público de la misma, actúa bajo acuerdo de la Asamblea general y de la Junta directiva, cuidando de que sean cumplidos los acuerdos de ambas y coordinando los trabajos e impulsando su realización.

Son funciones de la presidencia, o de la vicepresidencia que ejerza sus funciones:

- a) Presidir la Asamblea general y la Junta directiva.



- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes, ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta directiva.
- d) Rendir informe de su actuación a la Asamblea general.
- e) Proponer a la Junta directiva el nombramiento de los puestos técnicos o administrativos que sean necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.
- f) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones de las que informará en la Junta directiva que deberá ser convocada con carácter extraordinario en el término de 15 días naturales.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO.

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de afiliación.
- b) Las donaciones y legados en favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan ser concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios a personas o entidades ajenas a la Asociación.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Para cada ejercicio económico se elaborará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos conforme a las normas contenidas en los presentes estatutos.

Cada ejercicio coincidirá con el año natural, cerrándose por tanto a 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 27°.-** La Junta directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, ordenando los pagos quien ejerza la presidencia de la Asociación o la vicepresidencia que le sustituya en sus funciones.

La persona nombrada tesorera- secretaria general cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos. Sólo ella o, en su ausencia, el vocal que designe la Junta para cumplir sus funciones, podrá certificar el contenido de los acuerdos de la Junta directiva o la Asamblea general.



ARTÍCULO 28º.- La Asociación tendrá un libro de contabilidad con el estado de ingresos, gastos y balance, que estarán a cargo de la Junta directiva. Todos los afiliados tendrán acceso a dicho libro.

## TÍTULO VI

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 29º.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea general con el voto favorable de dos tercios de los afiliados de pleno derecho. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes remanentes, que ha de ser necesariamente a favor de organizaciones sin ánimo de lucro, después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 30º.- De no acordarse otra cosa en la Asamblea general, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta directiva.

## TÍTULO VII

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 31º.- Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea general extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados de pleno derecho que asistan a la Asamblea o que estén representados en la misma.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los afiliados o por la Junta directiva, y será remitido a todos los miembros de la asociación con una anticipación mínima de un mes.

Madrid, 24 de febrero de 2024

Fdo.: Carlos Molinero Varela  
DNI.: 50854084A  
Presidente de ALMA

Fdo.: Carlos de Jesús Muriana  
DNI.: 51365079F  
Tesorero- Secretario general de ALMA

Estatutos modificados en la asamblea general extraordinaria convocada al efecto el 24 de febrero de 2024.